



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/1842/2022, de 15 de diciembre, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León.

El artículo 148.1.11 de la Constitución Española otorga a las comunidades autónomas competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y pesca fluvial. De forma concordante, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye en su artículo 70.1.17 competencias exclusivas a la comunidad autónoma en materia de pesca fluvial y lacustre y en acuicultura, así como en materia de protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades. Por otra parte, en el mismo artículo, en sus apartados 1.32 y 1.33 se le reconocen también competencias exclusivas en materia de actividades recreativas y de promoción del deporte y del ocio. En el ejercicio de tales competencias, corresponden a la Comunidad de Castilla y León las potestades legislativa y reglamentaria, y la función ejecutiva incluida la inspección.

Las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León. El Título IV de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, lleva por rúbrica «De las masas de agua». En dicho Título, y más concretamente en su artículo 19 se dispone la clasificación de las masas de agua en función de sus especies predominantes, de modo que tendrán la consideración de aguas trucheras, a los efectos de lo previsto tanto en ella como en las disposiciones que la desarrollen, las que así sean declaradas por la consejería competente en materia de pesca, por ser la trucha común la especie pescable de mayor interés, o por su elevada potencialidad para albergar a dicha especie.

En consonancia con la Ley 9/2013, de 3 de diciembre y con el Decreto 33/2017, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca de Castilla y León, con carácter general se practicará la pesca sin muerte en aquellas masas donde la trucha, como especie de interés preferente, está presente de forma significativa. No obstante, y en aquellos lugares cuyo plan de pesca evidencie que es posible realizar una extracción sostenible del recurso, se permitiría la pesca con muerte.

La Orden FYM/309/2018, de 14 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, declaró las aguas trucheras de Castilla y León. Resulta conveniente actualizar la delimitación de las aguas trucheras de la Comunidad en unos casos por el hecho de que la presencia de la trucha común no es significativa y en otros, por concretar con mayor precisión los límites superiores o inferiores de estos tramos fluviales para que sean más fácilmente identificables sobre el terreno. Por ello y en aplicación del principio de seguridad jurídica se ha considerado conveniente dejar sin efecto la Orden FYM/309/2018, de 14 de marzo, y aprobar una nueva orden que integre todas las modificaciones llevadas a cabo en materia de planes de pesca.

La presente Orden retira como aguas trucheras en la provincia de Ávila las del arroyo de la Aceña y la Garganta de la Yedra en la Subcuenca del río Alberche puesto que la presencia de trucha no es significativa. Para la provincia de Burgos, en el caso del río Bañuelos, se actualiza el límite a fin de definir de forma más correcta la denominación de la localidad que sirve como referencia. A su vez incorpora como aguas trucheras en la provincia de Salamanca para el río Tormes, los canales de entrada y salida de agua de la piscifactoría de Sieteiglesias de Tormes a fin de garantizar correctamente la preservación de la especie en dichas aguas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Único. Aguas trucheras.

Se declaran aguas trucheras, en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León, las que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Los tramos descritos en el Anexo formarán parte de la infraestructura de datos espaciales de Castilla y León, estando disponibles en <http://www.cartografia.jcyl.es>, donde figurará su fecha de actualización.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

Valladolid, 15 de diciembre de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO**AGUAS TRUCHERAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Cuenca del Miño: Todas las aguas.

Cuenca del Navia: Todas las aguas.

Cuenca del Sella: Todas las aguas.

Cuenca del Deva: Todas las aguas.

Cuenca del Nervión: Todas las aguas.

Cuenca del Ebro: Todas las aguas de esta cuenca, excepto el embalse del Ebro, el tramo del río Ebro comprendido entre la Presa de Cillaperlata, en la localidad de Cillaperlata (Burgos) y el límite con la Comunidad Autónoma de La Rioja y el río Zadorra en todo su curso. Los afluentes de estos dos tramos de los ríos Ebro y Zadorra se consideran como aguas trucheras. No se consideran trucheras las lagunas de Dobro ni el Embalse de Monteagudo de las Vicarías.

El río Jerea: Desde su nacimiento hasta el puente de la localidad de Pedrosa de Tobalina.

Cuenca del Duero: El río Duero, desde su nacimiento hasta el puente del ferrocarril de Soria a Torralba, en Almazán, y todas las aguas que afluyen a este tramo excepto el embalse de la Cuerda del Pozo en todas sus aguas embalsadas, así como el tramo comprendido entre el Puente de Piedra de la ciudad de Soria y la presa del embalse de Los Rábanos.

- Subcuenca del Fuentepinilla o Andaluz. El río Fuentepinilla o Andaluz en todo su curso y sus afluentes.
- Subcuenca del Ucero. El río Ucero en todo su curso y sus afluentes; incluido el río Lobos y sus afluentes.
- Subcuenca del Morón. El río Morón en todo su curso y afluentes.
- Subcuenca del Izana. El río Izana en todo su curso y afluentes.
- Subcuenca del Rejas. El río Rejas en todo su curso y sus afluentes.
- Subcuenca del Valdanzo. El río Valdanzo en todo su curso y afluentes.
- Subcuenca del Arandilla. El río Arandilla, desde su nacimiento hasta el puente de las piscinas municipales de Aranda de Duero y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- Subcuenca del Bañuelos. El río Bañuelos, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Hontoria de Valdearados a Caleruega y todas las aguas que afluyen a este tramo.

- Subcuenca del Gromejón. El río Gromejón, desde su nacimiento hasta el puente de La Aguilera a Quintana del Pidio.
- Subcuenca del Pisuerga. El río Pisuerga, desde su nacimiento hasta el puente de Astudillo y todas las aguas que afluyen a este tramo. No se consideran trucheros los tramos del río Odra y sus afluentes no expresamente incluidos más adelante.

Canal de Castilla, en su Ramal Norte desde Alar del Rey (toma de aguas del río Pisuerga) hasta el puente sobre la carretera P-434 (km 7) a la altura de Requena de Campos.

Canal de Pisuerga, desde Herrera de Pisuerga (toma de aguas del río Pisuerga) hasta el puente sobre la carretera P-403 (km 9) a la altura de Melgar de Yuso.

El río Carrión, desde su nacimiento hasta su confluencia con el Canal de Castilla en el término municipal de Ribas de Campos, y todas las aguas que afluyen a este tramo. No se consideran trucheros los tramos del río Ucieza y sus afluentes no expresamente incluidos más adelante.

El río Ucieza, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-120, a la altura de San Mames de Campos, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Odra, desde su nacimiento hasta el puente de Villanueva de Odra, así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Brullés, desde su nacimiento hasta el puente de Villadiego, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Arlanzón, desde su nacimiento hasta el puente de la Autovía del Camino de Santiago A-231 en el término municipal de Tardajos y todas las aguas que afluyen a este tramo

El río Urbel, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanzón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Hormazuela, en todo su curso y sus afluentes.

El río Ausín, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanzón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Arlanza, desde su nacimiento hasta el puente de Covarrubias y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Mataviejas en todo su curso y sus afluentes.

El río Franco en todo su curso y afluentes.

El río Esgueva, desde su nacimiento hasta el puente de la autovía VA-20 en el término municipal de Valladolid. No se consideran trucheros el embalse de riego de Tórtoles de Esgueva y el embalse de Encinas.

- Subcuenca del Esla. El río Esla desde su nacimiento hasta el puente de la carretera CL-621, a la altura de la localidad de Valencia de Don Juan, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Órbigo desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Jamuz y todas las aguas que afluyen a este tramo, considerándose incluidos los ríos Luna y Omaña, así como todos sus afluentes, lagos y lagunas existentes en sus cuencas. No se consideran trucheros el río Jamuz, el embalse de Antoñán y sus arroyos tributarios, las Lagunas de Valderrey, el Embalse de Benamarías y las Lagunas de San Juan de Torre.

El río Eria, desde su nacimiento hasta el límite de la provincia de Zamora y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Tera, en todo su recorrido hasta la desembocadura en el río Esla y sus afluentes comprendidos desde su nacimiento hasta el puente de la carretera que une Pumarejo de Tera con Camarzana de Tera. No se considera truchero el embalse de Valparaíso.

El río Cea, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Saelices de Mayorga a Albiros, en la localidad de Saelices de Mayorga, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

- Subcuenca del Aliste. El río Riofrío o Becerril, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aliste.
- Subcuencas del Tuela, Gamoneda, Calabor y Fontano. Todas las aguas de estas subcuencas.
- Subcuenca del Manzanas. El río Manzanas, desde su nacimiento hasta la frontera con Portugal y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- Subcuenca del Escalote. El río Escalote en todo su curso y sus afluentes.
- Subcuenca del Talegones. El río Talegones en todo su curso y sus afluentes.
- Subcuenca del Caracena. El río Caracena en todo su curso y sus afluentes.
- Subcuenca del río Pedro. El río Pedro en todo su curso y sus afluentes.
- Subcuenca del Riaza. El río Riaza, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Duero y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- Subcuenca del Duratón. El río Duratón, desde su nacimiento hasta la ermita de la Calleja situada en la cola del embalse de Burgomillodo y desde el puente de Fuentidueña hasta la desembocadura del canal de derivación del denominado «Molino del Lobo» en el término municipal de Penafiel (Valladolid) y todos sus afluentes en este tramo.
- Subcuenca del Cega. El río Cega, desde su nacimiento hasta el antiguo puente segoviano en la N-601 en el término de Cuellar, y todas las aguas, que afluyen a dicho tramo.

El río Pirón, desde su nacimiento hasta el Vado de la ermita de la Virgen del Bustar en el término municipal de Carbonero el Mayor.

- Subcuenca del Adaja. El río Adaja, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Mayor y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluido el citado río Mayor y sus afluentes.

El arroyo de La Nava, desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Becerril, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Eresma, desde su nacimiento hasta la presa de Batanes (aguas arriba de la ciudad de Segovia), así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Milanillos, desde su nacimiento hasta su confluencia con la carretera N-603, así como todas las aguas que afluyen al tramo

El río Moros, desde su nacimiento hasta el puente del Caserío de Guijasalvas (antiguo puente de la carretera N-110), así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Frío, desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Puente alta, así como todas las aguas que afluyen al tramo.

- Subcuenca del Tormes. El río Tormes en dos tramos, el primero desde su nacimiento hasta el puente de Puente de Congosto en la provincia de Salamanca y todas las aguas que afluyen a este tramo; y el segundo desde el pie de presa del embalse de Santa Teresa hasta el final del coto de Alba de Tormes (1900 m aguas arriba del puente de Alba de Tormes), incluyendo los canales de entrada y salida de agua de la piscifactoría de Sieteiglesias de Tormes.

- Subcuenca del Huebra. Los siguientes ríos y arroyos afluentes del río Yeltes:

El propio río Yeltes: desde su nacimiento hasta su cruce con la carretera SA-215, en el municipio de Cereceda de la Sierra.

El Arroyo Zarzosillo, desde su nacimiento hasta su cruce con la carretera SA-220, en el municipio de El Cabaco.

El río Morasverdes, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera SA-220, a la altura de la localidad del mismo nombre, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Tenebrillas, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera SA-220, a la altura de la localidad de Tenebrón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Gavilanes, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera SA-220, en el municipio de Tenebrón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

- Subcuenca del Agueda. El río Agueda, desde su nacimiento hasta el azud de las Juntas, situado 100 metros aguas abajo de la desembocadura del río Riofrío y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluyendo las que afluyen también al río Riofrío. Además los siguientes ríos y arroyos afluentes del río Agueda:

El río Mayas y todos los afluentes del su tramo alto situados aguas arriba del puente que cruza la carretera de Robleda a El Sahugo.

El río Agadón, desde su nacimiento hasta el azud de la elevación de aguas del pueblo de Zamarra, situado unos 100 metros aguas abajo de la desembocadura del río de las Vegas y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluyendo las que afluyen también al río de las Vegas.

** Cuenca del Tajo:*

- Subcuenca del Alberche. El río Alberche, desde su nacimiento hasta la entrada en el embalse del Burguillo, y todas las aguas que afluyen a este tramo, además de todos los afluentes del río Alberche por su margen derecha hasta el límite con la provincia de Madrid. No se consideran trucheros el arroyo de las Tórtolas y la Garganta de la Yedra.
- Subcuenca del Tiétar. Todos los afluentes del río Tiétar que discurren por la provincia de Ávila. No se considera truchero el embalse del Castaño (término municipal de Casavieja).
- Subcuenca del Alagón:

El río Cuerpo de Hombre, desde su nacimiento hasta el puente de Montemayor del Río, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El Arroyo de las Quilamas, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Alagón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El Arroyo de la Palla, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Alagón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Francia, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Alagón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Batuecas, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Alagón, y todas las aguas que afluyen a este tramo, en la provincia de Salamanca.